

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 9 de Agosto de 1980

No. 181

## SUMARIO

### JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 476 — Nombramiento Vice-Ministro de Industria . . . . .	Pág. 1897
Decreto No. 477 — Traslado Ministro de Bienestar Social a Ministro de Salud . . . . .	1897
Decreto No. 478 — Acuñación de Monedas . . . . .	1897
Decreto No. 479 — Declaración de Utilidad Pública de Terrenos para Talleres . . . . .	1898
Apruébase Plan de Arbitrios de Yalí . . . . .	1900

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica . . . . .	1907
-----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	1909
Títulos Supletorios . . . . .	1909
Cancelación de Acciones . . . . .	1910
Cancelación Certificado de Depósito Emitido Banco Nacional de Desarrollo . . . . .	1912
Solicitud de Reposición y Cancelación de Certificados de Ahorro a Plazo Fijo . . . . .	1912

### JUNTA DE GOBIERNO

#### NOMBRAMIENTO VICE-MINISTRO DE INDUSTRIA

Decreto No. 476

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Nómbrese al compañero **Piere Peñalba Cara**, actual Vice-Ministro del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua (FIR), para ocupar la cartera del Vice-Ministerio de Industrias.

El traslado del compañero **Piere Peñalba Cara**, deja sin efectos su anterior nombramiento.

Arto. 2º—El presente nombramiento empieza a surtir efectos desde la fecha en que

el nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Moisés Hassan Morales**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Arturo J. Cruz**. — **Rafael Córdova Rivas**.

#### TRASLADO MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL A MINISTRO DE SALUD

Decreto No. 477

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Trasládase a la compañera **Lea Guido**, actual Ministro de Bienestar Social a ocupar la cartera de Ministro de Salud, en sustitución del compañero **César Amador Khül**, a quien se le acepta la renuncia presentada y se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto. 2º—El presente acuerdo empieza a surtir efectos desde la fecha en que la nombrada rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Moisés Hassan Morales**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Arturo J. Cruz**. — **Rafael Córdova Rivas**.

#### ACUÑACION DE MONEDAS

Decreto No. 478

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º.—Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XVI-D-6-80 que autorizó al Banco Central de Nicaragua, a suscribir con la Casa de la Moneda de México, un Contrato para acuñación de monedas de ₡1.00 y de ₡0.50 en material Cupro-Níquel en cantidad de diez millones de monedas de ₡1.00 y cinco millones de monedas de... ₡0.50, ó sea un valor total de..... ₡12,500.000.00. Las especificaciones de las monedas son las siguientes:

**Forma:**

Discoidal

Aleación Metálica: 75 partes de cobre y 25 partes níquel (Cupro-Níquel).

Diámetro de las Monedas: De ₡1.00, 29 m.m. De ₡0.50, 26 m.m.

Espesor aproximado de ambas clase de Monedas: 1.5 m.m.

Peso aproximado de las Monedas: De ₡1.00, 9 grms. De ₡0.50, 7 grms.

Tolerancia en el Peso y Ley: 3% en más o en menos.

**DISEÑO:**

**A) Anverso de ambas Monedas:**

Parte superior de la Moneda: Leyenda: "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Centro de la Moneda: Efigie de A. C. SANDINO, y su nombre al pie.

Parte inferior de la Moneda: "1980", año de acuñación.

**B) Reverso:**

**a) Moneda de ₡1.00**

Parte superior: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes, el número "1", al pie de este número la palabra "CORDOBA".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

**b) Moneda de ₡0.50**

Parte superior de la Moneda: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes el número "50", al pie de este número la palabra "CENTAVOS".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

Arto. 2º.—Autorízase al Banco Central de Nicaragua para que una vez que hayan sido acuñadas las monedas en forma satisfactoria, pueda ponerlas en circulación como especies monetarias de curso legal y obligatorio dentro de la República. Para ese fin el Banco Central de Nicaragua anunciará la fecha de emisión circulatoria de las monedas mencionadas.

Arto. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

### *Declaración de Utilidad Pública de Terrenos para Talleres*

Decreto No. 479

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace constar al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria número cinco del día veintiocho del mes de mayo de mil novecientos ochenta, al Decreto de "DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE TERRENOS PARA TALLERES", el que ya reformado integra y literalmente se leerá así:

Considerando:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional considera prioritario dentro de sus planes la organización operacional del Transporte Urbano Colectivo, a fin de proporcionarle a los usuarios un servicio cómodo, digno y eficiente contemplándose dentro de los planes la construcción de Talleres y Terminales.

En uso de sus facultades,

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 27 del Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y la Ley de Expropiación.

Decreta:

Arto. 1o.—Procédase a la construcción de los Talleres y demás instalaciones necesarias para el Transporte Urbano Colectivo en la ciudad de Managua, construcción que se declara de Utilidad Pública.

Arto. 2o.—De conformidad con los Artos. 27 del Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses y 5 de la Ley de Expropiación vigente, declárase de Utilidad Pública los Terrenos que sean indispensables para la construcción de los Talleres e instalaciones necesarias para el funcionamiento y operación del Transporte Urbano Colectivo en la ciudad de Managua, en la forma indicada en los planos elabo-

rados para tal efecto por el Ministerio de Transporte, terrenos que se localizan así:

- a) Terrenos de Taller Satélite número 1, Taller Central, Edificio Administrativo de la Empresa Estatal de Transporte y Edificio Central del Ministerio de Transporte, ubicados en terrenos propiedad de Viviendas Sociedad Anónima (VIVISA), con un área de 300.00 Mts<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos actuales: Norte, Urbanización Bello Horizonte; Sur, terrenos de Mariana Díaz de González; Este, terrenos de Juan Shur; y Oeste, Reparto 1o. de Mayo (La Venada) de Teresa Blandón de Lovo, Nelly Blandón de Ortiz y Silvia Ferrari de Delgadillo;
- b) Terrenos para Taller Satélite número 2, y Terminal de las Rutas 4 y 14 con un área de 31,740.88 m<sup>2</sup> ubicados al Norte del Reparto Las Brisas, parte en terrenos propiedad de FINANSA y de terrenos de la Sucesión de Ernesto Martínez Solórzano dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste terrenos de la Sucesión de Ernesto Martínez Solórzano; Sur, calle de por medio Centro Escolar Wisconsin y Reparto Las Brisas;
- c) Terrenos para Taller Satélite número 3, con un área de 67,837.50 m<sup>2</sup>, ubicados al Sur del Reparto San Judas, Sur, Camino a San Isidro de Bolas de por medio, en terrenos propiedad de Concepción Hernández vda. de Hernández y Sucesores de José Antonio Hernández, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a San Isidro de Bolas de por medio, Reparto San Judas; Sur, terrenos de Julio Alonso y Julio Alemán; Este, resto de la propiedad de Concepción Hernández vda. de Hernández y terrenos de Julio Alemán; Oeste, Reparto Loma Linda, hoy Sierra Maestra y el Recreo;
- d) Terrenos para Taller Satélite número 4, Alternativa a) terrenos con un área de 64,560.00 m<sup>2</sup> ubicados en propiedad de Café Soluble, S. A., dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos del Café Soluble, S. A. Oeste, Candelaría Llanes; Alternativa b) Con un área de 30,023.30m<sup>2</sup> en terrenos propiedad de José Ignacio Bendaña, dentro de los siguientes linderos: Norte, Hacienda Las Delicias del Dr. Carlos Báez Díaz, Camino Viejo a Tipitapa de por medio, Sur y Este, Unidad de Propósito; Oeste, Subasta de Ganado (MEGASA);
- e) Terrenos para Taller Satélite número 5 con un área de 50,000. m<sup>2</sup> ubicado en propiedad de Pompilio A. García

Pallavicini, dentro de los siguientes linderos: Norte, Urbanización Los Laureles, Este y Sur, resto de la propiedad de Pompilio A. García Pallavicini; Oeste, Camino de los Corteses de por medio, Colonia Villa Libertad;

- f) Terrenos para Taller Satélite número 6 con un área de 32,697.50 m<sup>2</sup> ubicados en propiedad, Urbanización e Inmuebles, S. A., dentro de los siguientes linderos: Norte, Reparto Schick 3ra. Etapa; Sur y Oeste, resto de terrenos de Urbanización e Inmuebles, S. A.; Este, Villa Cuba Libre;
- g) Terrenos para Taller Satélite número 7 con un área de 75,000 m<sup>2</sup> ubicados en propiedad de Agropecuaria Santa María, antes de Enrique Neret, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, resto de la propiedad de Agropecuaria Santa María; Este, 15 Avenida Noreste de por medio ciudad Sandino (Zona No. 6).

Arto. 3o.—Nómbrese Unidad Ejecutora para los casos de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los terrenos y derechos de este Proyecto, conjuntamente al Ministerio de Transporte, Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Justicia, quien designará un Procurador Específico para ejecutar los trámites legales de expropiación.

Las personas que se crean con derecho sobre dichos bienes tienen el término de quince días para comparecer ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte, con el objeto de llegar a un avenimiento sobre monto y forma de pago de las indemnizaciones. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese avenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

Arto. 4o.—Las personas que resultaren afectadas como consecuencia de las expropiaciones derivadas del presente Decreto, serán indemnizadas mediante Bonos o Títulos Valores. Esta indemnización se entenderá que no es aplicable a los propietarios de terrenos sujetos a confiscación de acuerdo con las leyes vigentes.

Arto. 5o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Es conforme. Por Tanto: Téngase como Ley de la República, Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — Año de la Alfabetización.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONS-

TRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramí- Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz.  
rez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Rafael Córdova Rivas.

### Apruébase Plan de Arbitrios de Yalí

Reg. No. 4596 — R/F 919180 — ₡ 1,567.71

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yalí, Departamento de Jinotega, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA MUNICIPAL DE RECONSTRUCCION DE YALI

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta municipalidad de Yalí, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
<b>"A"</b>			
1.—Aserríos o aserraderos movidos por cualquier fuerza motriz, pagará por matrícula. . . . .	1,000.00	1% s/v	
Si venden madera aserrada o en bruto . . . . .	1% s/v	1% s/v	
2.—Animales vagos de asta o casco que se han recogido dentro de la población pagarán una multa de . . . . .			₡ 20.00
Si son de cerda o lanar cada una pagará una multa de . . . . .			10.00
3.—Animales de dueños desconocidos se procederá con ellos de conformidad con la Ley . . . . .			
4.—Autenticaciones:			
a) De funcionarios o empleados y particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
b) Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contegan . . . . .			10.00
5.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde el día sábado de cada semana. Usando el tren de aseo para deshacerse de la basura . . . . .			
6.—Anuncios o cartelones de casa comerciales fijos en la calle, plazas, o en caminos públicos pagará cada boleta de . . . . .			5.00
7.—Armas de fuego de toda clase excepto las llamadas "Guatuseras" a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
8.—Agencias:			
a) Compañías o Empresas de transporte de carga o pasajeros pagarán por cada vehículo . . . . .	100.00	₡ 20.00	
b) Agencias o agentes compradores de granos básicos ya sean particulares o estatales pagarán . . . . .	1,000.00	500.00	
c) Agencias o agentes compradores de café ya sea particulares o estatales . . . . .	5,000.00		
y 0.50 centavos por qq en pergamino.			
<b>"B"</b>			
9.—Bancos o agencias bancarias y las del sistema nacional de ahorros y préstamos . . . . .	2,000.00	1,000.00	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c.</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
10.—Bailes, música o velas de imágenes con música de las 10 p.m., pagarán una boleta de . . . . .			10.00
En despoblado aún de día . . . . .			15.00
11.—Barberías por cada silla . . . . .	10.00	10.00	
12.—Buhoneros o vendedores ambulantes, de esta comprensión, por cada día que trabajen vendiendo en la población . . . . .			5.00
13.— a) Los de extraña comprensión por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de . . . . .			10.00
b) Si la buhonería o expendio lo ejercieran en vehículo motorizado, por cada uno que vendan en la población pagará una boleta de . . . . .			20.00
c) Si ejercen la buhonería ilegalmente pagarán una multa de . . . . .			100.00
14.—Beneficios de café movidos por cualquier fuerza motriz por la temporada pagarán . . . . .	1% s/pv	1% s/sb	
15.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .	1% s/pv	1% s/sb	
16.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma en el mes de diciembre, y en el mes de julio de cada año, el que no lo hiciere incurrirá en una multa de . . . . .			10.00
Billares: Por cada mesa . . . . .	100.00	50.00	
<i>“C”</i>			
17.—Cantinas:			
De primera clase . . . . .	300.00	150.00	
De segunda clase . . . . .	200.00	100.00	
De tercera clase . . . . .	100.00	75.00	
las que establezcan en tiempo de fiesta pagarán diariamente igual al mensual correspondiente, a la categoría que tengan.			
18.—Carcelaje:			
Por defraudación fiscal o tahurería, pagará una boleta de \$100.00			
Por cualquier delito o falta pagará una boleta de \$20.00			
19.—Contraste de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar quintales, pagará una boleta de . . . . .			10.00
Para pesar libras y medias libras o yardas, galones, medios de medir etc., pagará una boleta de . . . . .			5.00
20.—Certificaciones: Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación:			
Certificado de Nacimiento . . . . .			10.00
Certificado de Matrimonio . . . . .			10.00
Certificado de Defunción . . . . .			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Reposición de Partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento de Actas . . . . .			20.00
Disernimientos por guardas . . . . .			20.00
Inscripción de declaración de Ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por sub-siguiente matrimonio . . . . .			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la Ley . . . . .			20.00

<i>Fración</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la Ley . . . . .			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio . . . . .			20.00
Por adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00
21.—Constancias permisos etc., extendidas por la Junta Municipal de Reconstrucción acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
22.—Construcciones:			
a) Los constructores o compañías constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la construcción . . . . .			
b) Las construcciones que ocupen la acera o parte de las calles, con maderas, cercas o andamios, arena y tierra y demás materiales de construcción, pagarán diario . . . . .			1.00
23.—Corte de maderas en terrenos ejidales previa autorización de IRENA pagarán, siendo con fines de negocios . . . . .			30.00
con fines de edificar casa, por mata . . . . .			15.00
24.—Corralaje:			
Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagarán una boleta de . . . . .			2.00
25.—Cementerio:			
a) Entierro de un adulto . . . . .			20.00
b) De un párvulo . . . . .			5.00
c) Los pobres de solemnidad . . . . .			Libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de . . . . .			100.00
e) Por derecho a 1.½×2 metros, para hacer fosa y posterior estructuras de esta dimensión . . . . .			100.00
26.—Comiderías sin venta de bebidas alcohólicas.			
a) Primera clase . . . . .	50.00	30.00	
b) Segunda clase . . . . .	25.00	15.00	
c) Si venden licor pagarán el impuesto según su categoría.			
<b>"CH"</b>			
27.—Chinamos: Por la vara lineal para la construcción en tiempos de fiesta a juicio de la Junta Municipal.			
a) Venta de dulces, pan o refrescos en tiempos de fiestas, diariamente . . . . .			2.00
b) Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio de la Junta Municipal.			
<b>"D"</b>			
28.—Destace:			
a) Por una res en la población o en la comprensión Municipal, para el consumo del público pagará una boleta de . . . . .		20.00	
b) Y por el de un cerdo . . . . .			10.00
29.—Destazadores:			
a) De ganado mayor para el negocio, pagará una boleta de . . . . .	100.00	15.00	
b) Y con destace de cerdos con fines de negocio pagará una boleta de . . . . .	50.00	15.00	
Depósito de ganado o cualquier animal de asta o casco, cada uno pagará . . . . .			10.00

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
30.—Dispensa de Edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
31.—Declaratoria de Idoneidad, el que pagará una boleta de . . . . .			10.00
"E"			
32.—Establecimientos, farmacias, tiendas, ferreterías comisariatos, agencias . . . . .	1% s/pv	1% s/sv	
33.—Ejidos: A solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de \$ 20.00			
a) Para cultivo de granos básicos por hectárea . . . . .			5.00
b) Para ganadería . . . . .			50.00
c) Para café por hectárea . . . . .			100.00
34.—Espectáculos Públicos:			
a) Cines pagarán de matrícula . . . . .	300.00		
Por cada función, pagarán el 5% de la entrada bruta.			
b) Maromas: Veladas, comedias etc., cuando sean en beneficio de un fondo de caridad u ornato por cada función pagarán el 5% de la entrada bruta.			
b) Caballitos: Carrouseles, juegos mecánicos etc., pagarán diariamente el 5% de la entrada bruta.			
"F"			
35.—Fierros o marcas de herrar:			
a) Si el interesado poseyere de 1 a 20 reses pagará . . . . .	10.00		
b) Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses pagará un córdoba por cada res.			
c) Si el interesado poseyere más de 500 reses pagará \$ 1.00 por la primeras 500 y \$ 0.75 por el excedente.			
d) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . . . . .			25.00
e) Por traslado de ganado vacuno, por cada res que salga del municipio pagará una boleta de . . . . .			10.00
36.—Fianza de guardar paz el que la solicite tanto como el que la rinda . . . . .			20.00
37.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión pagarán por cada día . . . . .			20.00
38.—Fianza de la haz el que la rinda acompañará una boleta de . . . . .			20.00
"G"			
39.—Gasolineras: Por cada bomba . . . . .	500.00	1% s/v	
Si vendieran otros productos no derivados del petróleo pagarán . . . . .	1% s/pv	1% s/v	
"H"			
40.—Hoteles, pensiones:			
a) De primera categoría . . . . .	100.00	100.00	
b) De segunda categoría . . . . .	75.00	50.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina o venta de bebidas alcohólicas pagarán el impuesto correspondiente a estos negocios.			
"I"			
41.—Introducción de mercaderías, através de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagará de la siguiente manera, por cada visita.			

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Camioneta de tina, hasta 2½ toneladas . . . . .			20.00
Camiones de 2½ toneladas a 10 toneladas . . . . .			40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas . . . . .			60.00
Cabezales de 10 a 22 toneladas . . . . .			100.00
<b>"L"</b>			
42.—Líneas: El que edifique casa en la población acompañarán a la solicitud una boleta de . . . . .			10.00
43.—Lecherías:			
a) Que expendan diariamente 5 galones o menos pagarán . . . . .	2.00	2.00	
b) Que expendan diariamente más de 5 galones pagarán . . . . .	4.00	4.00	
c) Cada vaca de ordeño, dentro de la población pagará por mes . . . . .		1.00	
<b>"M"</b>			
44.—Matrícula:			
a) Máquinas despulpadoras proporcionando datos de serie para su control pagarán una boleta de . . . . .			25.00
b) Latas para medir café las que deben llevar el sello de la Municipalidad y pagarán por temporada una boleta de . . . . .			25.00
45.—Molinos movidos por cualquier fuerza motriz pagará . . . . .	25.00	15.00	
46.—Motores:			
a) Que funcionen antes de las seis de la tarde pagarán . . . . .	10.00	10.00	
b) Y la misma disposición se aplicará a cualquier otro motor destinado a fines de negocio			
47.—Multas:			
a) Por infracción al reglamento de destace de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 500.00.			
b) Por venta clandestina de carne de \$ 50.00 a \$ 400.00.			
c) Por uso de pesas y medidas incompleta de \$ 50.00 a \$ 200.00.			
<b>"P"</b>			
48.—Panaderías . . . . .	50.00	50.00	
Pulperías:			
a) De primera categoría . . . . .	50.00	25.00	
b) De segunda categoría . . . . .	30.00	15.00	
49.—Pensiones . . . . .	80.00	50.00	
50.—Pesas y Medidas:			
a) Romanas o básculas para pesar toneladas . . . . .	50.00		
b) Para pesar quintales . . . . .	10.00		
c) Para pesar libras . . . . .	5.00		
d) Varas, yardas, metros, galones, medios de medir . . . . .	3.00		
51.—Piso:			
a) Camiones, carretones o coches de extraña comprensión, por cada día que transiten por la población no yendo de tránsito . . . . .			1.00
b) Ganado de asta y casco que van de paso por dentro de la población y van a repastar en el municipio pagarán cada uno . . . . .			2.00
<b>"R"</b>			
52.—Rokonolas, parlantes o tocadiños, que funcionen en establecimientos públicos por cada uno . . . . .	100.00	50.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
53.—Refresquería, chicherías o reposterías . . . . .	50.00	50.00	
54.—Rótulos volados hacia la calle, sin luz . . . . .	20.00	20.00	
55.—Restaurantes de primera categoría . . . . .	300.00	300.00	
a) De segunda categoría . . . . .	200.00	150.00	
b) De tercera categoría . . . . .	200.00	75.00	
Si tuvieran cantina anexa, pagarán lo correspondiente a éstas conforme su categoría.			
56.—Rondas: los dueños de propiedad colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado con . . . . .			25.00
Y si reincidiere, pagará diariamente . . . . .			5.00
57.—Salones:			
a) De belleza:			
De primera categoría . . . . .	50.00	50.00	
De segunda categoría . . . . .	30.00	30.00	
b) Salones cerveceros . . . . .	300.00	300.00	
c) Salones de bailes:			
De primera clase . . . . .	300.00	300.00	
De segunda clase . . . . .	200.00	150.00	
58.—Solvencias:			
a) Con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de . . . . .			10.00
b) Para las empresas o sociedades mercantiles cuyo domicilio legal sea la comprensión municipal, pagarán el uno por mil sobre el capital del balance al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia.			
59.—Sastrerías:			
a) De primera categoría . . . . .	100.00	100.00	
b) De segunda categoría . . . . .	50.00	50.00	
<i>"q"</i>			
60.—Trapiches, la temporada . . . . .	90.00		
a) Talleres de carpintería . . . . .	100.00	100.00	
De segunda . . . . .	50.00	50.00	
b) Talleres de Herrerías . . . . .	300.00	150.00	
c) Talabarterías . . . . .	100.00	80.00	
d) Talleres de Radio y T. V. . . . .	100.00	60.00	
61.—Talleres:			
a) De mecánica . . . . .	100.00	100.00	
<i>"v"</i>			
62.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, queso, mantequilla, leña, carbón, zacate, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículo . . . . .			25.00
<i>"z"</i>			
63.—Zapaterías:			
a) Primera clase . . . . .	100.00	100.00	
b) Segunda clase . . . . .	50.00	50.00	

#### *Disposiciones Generales*

Arto. 2o.—Las industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contemplados en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros organismos Estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona, empresas de cualquier naturaleza, Corporaciones, Entidades, Industrias, agencias y sucursales establecidas en el municipio de Yalí, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedican al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestaciones de servicios, pagará mensualmente el impuesto del 1% sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicios.

Asimismo, pagará el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratara de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de ₡ 20.00 córdobas.

Los que contravinieran a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirá el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoja su propietario para su debida identificación, asimismo, está obligado a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspazo o cierre. La contravención a esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo o preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evaden o en algún modo tratan de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponde en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para las instalaciones de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos o plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempos de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de la seis de la tarde o antes de la seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que no oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Yalí, Departamento de Jinotega, al primer día del mes de julio de mil novecientos ochenta. — Jaime Chavarría Aguilar, Manuel Ruíz Tinoco, Julia Rugama de Molina, Wendell Rugama López, Jesús Zeledón Rivera.

Elévese al presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese, Casa de Gobierno. Managua, al primer día del mes de julio de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Rafael Córdova Rivas. — Arturo J. Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4184 — R/F 0005233 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Vibram, S.P.A., italiana, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 21 abril 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4185 — R/F 0005235 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, japonesa, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase 14.

Presentada: 19 abril 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4307 — R/F 0009015 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado American Home Products Company Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"P A M"

Clase 29.

Presentada: 26 julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4188 — R/F 0005236 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado The Quaker Oats Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 28.

Presentada: 21 abril 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4190 — R/F 0005239 — Valor C\$ 150.00  
G. M. Pfaff Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

**PFAFF**

Clase 9.

Presentada: 6 septiembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4308 — R/F 0009014 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:

**"BEROFOR"**

Clase 5.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4192 — R/F 0005237 — Valor C \$150.00

Franklin Caldera, apoderado The Quaker Oats Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 28.

Presentada: 21 abril 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4309 — R/F 0009013 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Ing. C. Olivetti &amp; C. S. P. A. italiana, solicita registro marca fábrica:

**"EDITOR"**

Clase 16.

Presentada: 7 junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4194 — R/F 0005234 — Valor C\$ 150.00

Franklin Caldera, apoderado Laboratorios y Agencias Unidas, S. A., mexicana, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 22 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 4310 — R/F 0009012 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Ing. C. Olivetti &amp; C. S. P. A. italiana, solicita registro marca fábrica:

**"LOGOS"**

Clase 9.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4318 — R/F 0009011 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Ing. C. Olivetti &amp; C., S. P. A., italiana, solicita registro marca fábrica:

**"LETTERA"**

Clase 16.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4239 — R/F 0007022 — Valor C\$ 75.00

Luis Alizaga, representante Comercial Alizaga, S. A. (COMALISA) nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

**"REANIMA SEX-H3"**

Clase 5.

Presentada: 13 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4196 — R/F 0005238 — Valor C\$ 150.00

G. M. Pfaff Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

**PFAFF**

Clase 26.

Presentada: 6 septiembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4290 — R/F 0007021 — Valor C\$ 75.00

Luis Alizaga Flores, representante Comercial Alizaga, S. A. (COMALISA), nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

**"POTENCIAL H3"**

Clase 5.

Presentada: 13 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4198 — R/F 0005240 — Valor C\$ 150.00

G. M. Pfaff Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

**PFAFF**

Clase 7.

Presentada: 6 septiembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4212 — R/F 0007955 — Valor C\$ 75.00

Juan Escobar López, nicaragüense, solicita personalmente registro marca fábrica:

**"LA SEMANA COMICA"**

Clase 16.

Presentada: 1 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4229 — R/F 0009023 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:

**"CENTALUN"**

Clase 5.

Presentada: 7 marzo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4300 — R/F 0009022 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:  
"SYMPATOVIT"

Clase 5.

Presentada: 21 agosto 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4301 — R/F 0009021 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:  
"BEROMYCIN"

Clase 5.

Presentada: 21 agosto 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4302 — R/F 0009020 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:  
"V A R D A X"

Clase 5.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4003 — R/F 0009019 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:  
"L U T O N I D"

Clase 5.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4304 — R/F 0009018 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado C. H. Boehringer Sohn, alemana, solicita registro marca fábrica:  
"A B U N I T"

Clase 5.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4305 — R/F 0009017 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Faberge Incorporated, estadounidense, solicita registro marca fábrica:  
"F I D U C I A"

Clase 5.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4306 — R/F 0009016 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Faberge Incorporated, estadounidense, solicita registro marca fábrica:  
"F I D U C I A"

Clase 3.

Presentada: 7 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 4685 — R/F 0015108 — Valor 225.00

Veinte de agosto próximo, once de la mañana, subastaráse, urbana, en esta ciudad, Barrio el Edén, con medidas y linderos así: siete y media varas de frente por treinta varas de fondo; Norte, calle en medio Joaquín Alvarez; Sur, Julio Blandón; Este, Dina Hernández de Uriarte; y Oeste, Napoleón Flores.

Ejecuta: Dina Hernández de Uriarte.

Ejecutada: Sucesión de Socorro Altamirano Gutiérrez.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — Antonio Hernández P., Secretario.

3 1

Reg. No. 4697 — R/F 912457 — Valor C\$ 150.00

Tres tarde, veintinueve de agosto corriente, remataráse, rústica, en la Cañada El Corozo, jurisdicción San Ramón, este departamento, ciento setenticinco manzanas, lindante: Oriente y Occidente, Isabel López Blandón; Norte, Ramón Lagos; Sur, Carlos Alberto Díaz.

Valorado: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta: Agustín López Zeledón a Isabel López Blandón y Antonio López Zeledón.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil.

2 1

Reg. No. 4660 — R/F 912108 — Valor C\$ 75.00

Cuatro tarde, veinte y tres de agosto, subastárase mejor postor, lote de terreno, veinticuatro manzanas de extensión, Gualana, Río Blanco, Matagalpa, lindante: Oriente, Dolores Jarquín, Francisco Chavarría; Occidente, Hipólito Salmerón; Norte, Clorinda de Reyes; y Sur, German Miranda Díaz.

Base: C\$ 2,000.00 Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Hipólito Salmerón Vega a Martín Salmerón Vega.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro julio, mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil. — Digna María Laguna G., Secretaria.

1

### Titulos Supletorios

Reg. No. 4662 — R/F 921379 — Valor C\$ 150.00

Feliciano y Rosa Ortega Ortega, solicitan título supletorio, finca rústica, comarca Santa Cruz, municipio San José, este departamento, ciento treinta y ocho manzanas, extensión superficial, cercada, empastada en partes, limitada: Oriente, Pablo González; Poniente y Sur, Francisco Ortega; y Norte, Anibal Ortega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, catorce julio, mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A.

3 1

Reg. No. 4663 — R/F 921380 — Valor C\$ 150.00

Idalia, Zolla Esperanza, María y Aldo Andrés Castro Urbina, solicitan título supletorio, finca rústica, comarca "Las Mesas", municipio San José, este departamento, ciento cincuenta manzanas extensión, cercada en partes y empastadas, limitada así: Oriente, Nazario Robles; Poniente, Julio Huete; Norte, Julián Huete; Sur, Nora de Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Boaco, quince de julio mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A.

3 1

Reg. No. 4693 — R/F 951709 — Valor C\$ 150.00  
Ofelia Pérez Blanco, solicita supletorio urbano, Nagarote; linderos: Norte, calle en medio, Francisco Blanco; Sur, Medardo Contreras; Este, Domingo Gutiérrez; Oeste, Concepción Arteaga.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro de agosto mil novecientos ochenta. — Oriando Noguera, Secretario.

3 1

Reg. No. 4694 — R/F 951710 — Valor C\$ 150.00  
Cresencio Contreras Solís, solicita supletorio, urbano, Nagarote; linderos: Norte, Felipe López; Sur, Leonidas López; Este, Emilio Aguilar; Oeste, Emilio Aguilar, área total trescientos treinta y seis varas cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro agosto, mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera, Srio.

3 1

Reg. No. 4549 — R/F 916619 — Valor C\$ 105.00  
Pablo López Bonilla, solicita supletorio rústica veintiséis manzanas, jurisdicción Wiwili, limitada: Norte, Isabel Olivas García; Sur, Oriente, Felipe Martínez; Occidente, Miguel Fajardo Pinell.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 12 julio 1980. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 4550 — R/F 916621 — Valor C\$ 105.00  
Pedro Celestino López Romero, solicita supletorio urbano, Wiwili, limitado: Norte, Lorenzo Rivera; Sur, Mario González; Oriente, Francisco Rivera; Occidente, Hilario Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 12 julio 1980. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 4551 — R/F 916623 — Valor C\$ 105.00  
Marcos Blandón Jiménez, solicita supletorio urbano, Jicaro, linda: Norte, Francisco Herrera; Sur, Abelino Sánchez; Oriente, señores Téllez; Occidente, Ernestina López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 12 julio 1980. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 4552 — R/F 91662 — Valor C\$ 105.00  
Raúl Pérez Centeno, solicita supletorio, urbano, Wiwili, linda: Norte, Marcos Tinoco; Sur, Manuel Díaz; Oriente, Marcos Cáceres; Occidente, José María Pinell.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, 12 julio 1980. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

#### CANCELACION DE ACCIONES

Reg. No. 4358 — R/F 0010700 — C\$ 3,750.00

Por sentencia de las ocho y quince minutos de la mañana del día trece de mayo del corriente año se ordenó la cancelación de las siguientes acciones:

Diez y Siete Certificados:

Del número uno al número diecisiete, serie "A", compuesto cada certificado de veinte acciones cada una y cada acción con un valor de Cinco Mil Córdobas o sea cada certificado con un valor de Cien Mil Córdobas y con acciones de la uno a la trescientos cuarenta, emitidos el día diez de sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y cinco que corren de la página dos a la página dieciocho.

Un Certificado:

Número dieciocho serie "A", de diez acciones de la trescientos cuarenta y uno a la trescientos cincuenta y con un valor de Cincuenta Mil Córdobas, emitido el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; que corre a la página dieinueve.

Tres Certificados:

Números uno, dos y tres, serie "B", con acciones de la uno a la treinta, cada certificado de diez acciones de la una a la treinta cada certificado de diez acciones y con un valor de Cincuenta Mil Córdobas cada uno, emitidos el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis que corren de la página sesenta y cuatro a la sesenta y seis.

Seis Certificados:

Del número doce, serie "B", al certificado número diecisiete, con acciones de la número cuarenta y ocho, a la ciento siete, cada certificado de diez acciones y con un valor de Cincuenta Mil Córdobas cada uno, emitidos el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis; que corren de la página setenta y cinco a la ochenta.

Un Certificado:

Número dieciocho, serie "B", con acciones de la número ciento ocho a la ciento catorce, correspondiente a siete acciones y con valor de Treinta y Cinco Mil Córdobas, emitido el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis; que corre a la página ochenta y uno.

Siete Certificados:

Del número veintiocho, serie "B", al número treinta y cuatro de las acciones ciento ochenta y cuatro a la doscientos cincuenta y tres, con diez acciones cada uno y con valor de Cincuenta Mil Córdobas cada uno, emitidos el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; que corren de la página noventa y uno a la noventa y siete.

Un Certificado:

Número treinta y cinco, serie "B", con acciones de la doscientos cincuenta y cuatro a la doscientos sesenta y cinco, compuesto de doce acciones y con valor de Sesenta Mil Córdobas, emitido el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; que corre a la página noventa y ocho.

Cuatro Certificados:

Números cuarenta y uno al cuarenta y cuatro, serie "B", con diez acciones cada uno y comprenden las acciones de la número trescientos nueve a la trescientos cuarenta y ocho y con valor de Cincuenta Mil Córdobas cada uno, emitido el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; que corren de la página ciento cuatro a la ciento siete.

Un Certificado:

Número cuarenta y cinco, serie "B", y corresponde a la acción número trescientos cuarenta y nueve y con un valor de Cinco Mil Córdobas, emitido el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; que corre a la página ciento ocho.

Un Certificado:

Número cuarenta y nueve, serie "B", de quince acciones correspondientes a los números trescientos setenta y uno a la trescientos ochenta y cinco y con valor de Setenta y Cinco Mil Córdobas, emitido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; que corre a la página ciento doce.

Tres Certificados:

Del número uno al número tres, serie "C", con acciones de la número uno a la número sesenta y cada certificado de veinte acciones y con valor

cada uno de Cien Mil Córdoba, emitido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; que corren de la página ciento quince a la ciento diecisiete.

**Tres Certificados:**

Números cuatro, cinco y seis, serie "C", con acciones de la número sesenta y uno a la noventa, cada certificado de diez acciones y con valor de Cincuenta Mil Córdoba cada uno, emitido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que corren de la página ciento dieciocho a la ciento veinte.

**Un Certificado:**

Número siete, serie "C", de cuatro acciones con números de la noventa y uno a la noventa y cuatro con valor de Veinte Mil Córdoba y emitido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre a la página ciento veintinueve.

**Ocho Certificados:**

De los números catorce al veintinueve, serie "C", con acciones de la ciento cuarenta y siete a la trescientos seis, de veinte acciones cada certificado y con valor de Cien Mil Córdoba cada uno, emitidos el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta; que corre de la página ciento veintiocho a la ciento treinta y cinco.

**Un Certificado:**

Número veintidós, serie "C", de diez acciones y con valor de Cincuenta Mil Córdoba, acciones enumeradas de la trescientos siete a la trescientos dieciséis, emitidos el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, que corre a la página ciento treinta y seis.

**Un Certificado:**

Número veintitrés, serie "C", con valor de Cien Mil Córdoba y correspondiente a la acción número trescientos diecisiete, emitido el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, que corre a la página ciento treinta y siete.

**Seis Certificados:**

De los números treinta y seis al cuarenta y uno, serie "C", correspondiente a las acciones cuatrocientos cincuenta y seis a la quinientos quince, cada certificado de diez acciones y con valor de cincuenta mil Córdoba, emitidos el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos; que corre de la página ciento cincuenta del libro primero a la página cuatro del libro número dos.

**Un Certificado:**

Número cuarenta y dos, serie "C", con acciones número quinientos dieciséis a la quinientos veinte correspondiente a cinco acciones y con valor de Veinticinco Mil Córdoba, emitido el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos; que corre a la página número cinco.

**Quince Certificados:**

Del número cincuenta y siete serie "C", al setenta y uno, correspondiente a las acciones número seiscientos treinta y siete a la setecientos ochenta y seis, cada certificado de diez acciones y con valor de Cincuenta Mil Córdoba cada uno, emitido el día veinte y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos; que corre de la página veinte a la treinta y cuatro.

**Un Certificado:**

Número setenta y dos, serie "C", de cinco acciones con valor de veinticinco mil Córdoba acciones de la número setecientos ochenta y siete a la setecientos noventa y uno, emitido el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos que corre a la página treinta y cinco.

**Un Certificado:**

Número setenta y tres serie "C", de nueve ac-

ciones y con valor de Cuarenta y Cinco Mil Córdoba, acciones números setecientos noventa y dos a la ochocientos, emitido el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre a la página treinta y seis.

**Ocho Certificados:**

Del número uno serie "D", al número ocho, de veinte acciones cada uno y con valor de Cien Mil Córdoba, acciones numeradas de la uno a la ciento sesenta, emitidos el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre de la página treinta y siete a la cuarenticuatro.

**Un Certificado:**

Número nueve serie "D", con seis acciones de la ciento sesenta y uno a la ciento sesenta y seis y con valor de Treinta Mil Córdoba, emitido el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que corre a la página cuarenticinco.

**Cinco Certificados:**

Del número quince al diecinueve serie "D" con acciones de la doscientos ochenta y uno a la trescientos ochenta, con veinte acciones cada uno y con valor de Cien Mil Córdoba, emitidos el día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre de la página cincuenta y uno a la cincuenta y cinco.

**Un Certificado:**

Número veinte, serie "D", de diez acciones con valor de Cincuenta Mil Córdoba, enumeradas de la trescientos ochenta y uno a las trescientos noventa, emitidas el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que corre a la página cincuentiséis.

**Nueve Certificados:**

Número veinticinco, serie "D", al número treinta y tres, con acciones de la cuatrocientos ochenta y tres a la novecientos treinta y dos, cada certificado de cincuenta acciones y con valor de Doscientos Cincuenta Mil Córdoba, emitidos el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre de la página sesentinueve a la sesentinueve.

**Dos Certificados:**

Número treinta y cuatro y treinta y cinco, serie "D", de veinte acciones cada uno con valor de Cien Mil Córdoba, acciones de la novecientos treinta y tres a la novecientos sesenta y dos, emitidos el día veinte y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre a la página sesenta y sesenta y uno.

**Un Certificado:**

Número treinta y seis serie "D", acción número novecientos sesenta y tres, con valor de Cien Mil Córdoba, emitidos el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre a la página sesenta y dos.

**Dos Certificados:**

Números cuarenta y cinco y cuarenta y seis, serie "D" con acciones de la un mil trescientos ochenta y dos a la un mil cuatrocientos ochenta y uno, cada certificado de cincuenta acciones y con valor de Doscientos Cincuenta Mil Córdoba, emitidos el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que corren de la página ochenta y uno a la ochenta y dos.

**Un Certificado:**

Número cuarenta y siete, serie "D", con acciones de la un mil cuatrocientos ochenta y dos a la un mil quinientos uno, veinte acciones con valor de Cien Mil Córdoba, emitido el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; que corre a la página ochentitrés.

**Un Certificado:**

Número cuarenta y ocho, serie "D", con acciones de la un mil quinientos dos a la un mil qui-

nientos cuatro, de tres acciones y con valor de quince mil córdobas, emitido el diez y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que corre a la página ochenticuatro.

**Diez Certificados:**

Del número cincuenta y tres al sesenta y dos, serie "D", correspondiendo a las acciones un mil seiscientos siete a la un mil ochocientos seis, cada certificado de veinte acciones y con valor unitario de Cien Mil Córdobas, emitidos el día ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco; que corren de la página ochentinueve a la página noventaiocho.

**Un Certificado:**

Número sesenta y tres, serie "D", de diecinueve acciones correspondiendo de la número un mil ochocientos siete a la un mil ochocientos veinte y cinco, con valor de Noventa y Cinco Mil Córdobas, emitido el día ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que corre a la página veintinueve.

**Un Certificado:**

Serie "D", número sesenta y cinco, de veinticinco acciones, de la número un mil ochocientos noventa y cuatro a la un mil novecientos dieciocho con valor de Ciento Veinte y Cinco Mil Córdobas, emitidos el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que corre a la página ciento uno y pasa a la página ciento cuarentiocho.

**Un Certificado:**

Serie "D", número sesenta y siete, de doce acciones de la número un mil novecientos diecinueve a la un mil novecientos treinta, con valor de Sesenta Mil Córdobas, emitido el día diez de noviembre de un mil novecientos setenta y cinco; que corre de la página ciento tres y pasa a la página ciento cuarentinueve.

**Un Certificado:**

Número sesenta y nueve serie "D", con una acción la número un mil novecientos cuarenta y tres y con valor de Cinco Mil Córdobas, emitido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que corre a la página ciento cinco.

**Dos Certificados:**

Serie "D", con números setenta y setenta y uno, correspondiendo a las acciones de la un mil novecientos cuarenta y cuatro a la un mil novecientos noventa y tres, cada certificado de veinte y cinco acciones y con valor unitario de Ciento Veinte y Cinco Mil Córdobas, emitidos el día once de octubre de un mil novecientos setenta y seis; que corren de la página ciento seis a la página siete.

**Seis Certificados:**

De los números uno al número seis, serie "E", con acciones de la número uno a la ciento cincuenta, cada certificado de veinte y cinco acciones y con un valor de Ciento Veinte y Cinco Mil Córdobas, emitido el día once de octubre de mil novecientos setenta y seis; que corren a la página ciento nueve a la ciento catorce.

**Cinco Certificados:**

Del número diecinueve serie "E", al veinte y tres, de las acciones doscientos sesenta y ocho a la quinientos diecisiete, cada certificado de cincuenta acciones y con valor de Doscientos Cincuenta Mil Córdobas, emitidos el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete; que corren de la página ciento veintisiete al ciento treinta y uno.

**Un Certificado:**

Número veinte y cuatro, serie "E", de veinte y tres acciones de la quinientos dieciocho a la quinientos cuarenta, con valor de Ciento Quince Mil Córdobas, emitido el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete; que corre a la página ciento treintidós.

**Tres Certificados:**

De los números treinta y cinco al treinta y siete, serie "E", de cincuenta acciones cada una acciones de la seiscientos cincuenta y ocho a la ochocientos siete, con valor cada uno de Doscientos Cincuenta Mil Córdobas, emitidos el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho que corren de la página ciento cuarentiuno a la ciento cuarentitres.

**Un Certificado:**

Número treinta y ocho, de cuarenta y seis acciones, de la ochocientos ocho a la ochocientos cincuenta y tres, con valor de Doscientos Treinta Mil Córdobas, emitido el veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho; que corre a la página número ciento cuarenticuatro.

**Un Certificado:**

Número cuarenta y uno, serie "E", de doscientos cinco acciones de la número novecientos a la un mil ciento cuatro y con valor de un Millón Veinticinco Mil Córdobas, emitido el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve; que corre a la página ciento cincuentitres. Estas acciones originalmente Propiedad de Telma Machado de Gallo, se repondrán a favor de la Corporación Comercial del Pueblo (CORCOP) en su oportunidad por haberle Confiscado la dueña anterior, opóngase quien crea tener igual o mejor derecho en el término de sesenta días a partir de la última Publicación.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito Civil de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos ochenta. — Enmendado - mañana - diez - vale. — Guy Bendaña, Juez Tercero del Distrito Civil de Managua.

3 3

**CANCELACION CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO BANCO NACIONAL DE DESARROLLO**

Reg. No. 4447 — R/F 0011090 — Valor ₡ 225.00

Por sentencia diez de la mañana treinta de junio corriente, decretóse cancelación Certificado de depósito, Serie I-Número 5229, por Quince Mil Córdobas, que era originalmente, actualmente de Trece Mil Seiscientos Ochenta y Seis Córdobas, emitido por Banco Nacional de Desarrollo el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve a favor de María Adilia Huerta Roque.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta. Tito Raúl Guardado Suazo, Secretario; Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua.

3 3

**SOLICITUD DE REPOSICION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE AHORRO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 4492 — R/F 0009830 — Valor ₡ 150.00

La Financiera participa a solicitud de parte interesada, el extravío de los siguientes Certificados de Ahorro a Plazo Fijo:

C. C. A. No.	PLAN
JT—5	6M—5
JT—289	10M—3

El interesado solicita la reposición de dicho Contrato, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor los anteriores certificados.

Leonardo Sánchez Pérez,  
Gerente General.

3 3